

## COMPROMISO N° 2: TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN Y APERTURA INSTITUCIONAL

### DISEÑO DE UN DISPOSITIVO MULTILENGUAJE TRANSMEDIÁTICO SOBRE LEYES SIMPLES Y COMENTADAS

INFORME DE LA ETAPA 1

ÁREA: Dirección General de Comunicación Institucional

FECHA: Agosto de 2022

#### 1. INTRODUCCIÓN

En el marco del compromiso N° 2 del Primer Plan de Acción de Congreso Abierto en el Senado de la Nación (transparencia, comunicación y apertura institucional), desde la Dirección General de Comunicación se trabajó para el desarrollo de una nueva sección web llamada “**Nuevas leyes, nuevos derechos**”, que dará cuenta de un listado de las últimas leyes sancionadas que establezcan nuevos derechos para la ciudadanía, presentadas en lenguaje claro en formato de texto y audiovisual.

El nuevo portal será publicado en la sección “Transparencia” del sitio institucional. Además, cada vez que se sancionen nuevas leyes, será difundido con un *banner* en la sección “Últimas noticias” de la pantalla de inicio de la web.

#### 2. ESTRUCTURA DE LA SECCIÓN

La sección contará con dos solapas: “últimas noticias” y “buscador”. Al ingresar a la sección, se verá por *default* un listado con las últimas leyes sancionadas, que serán identificadas con su correspondiente número y nombre oficial. Por ejemplo:

*Ley 27678 - Cuidados Paliativos*

*Ley 27675 - Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis*

*Ley 27674 - Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer*

*Ley 27671 - Cuestión de las Islas Malvinas*

*Ley 27669 - Marco Regulatorio para el Desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial.*

## NUEVAS LEYES, NUEVOS DERECHOS EN LENGUAJE SIMPLE

### ÚLTIMAS LEYES SANCIONADAS

[LEY 27678 - CUIDADOS PALIATIVOS](#)[LEY 27675 - RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y TUBERCULOSIS](#)[LEY 27674 - RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER](#)[LEY 27671 - CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS](#)[LEY 27669 - MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL](#)[LEY 27656 - REPARACIÓN HISTÓRICA](#)

Al seleccionar una ley, se mostrará un texto a modo de resumen en lenguaje claro, sin ningún tipo de gráfica para no entorpecer la lectura, y su correspondiente video explicativo.

## NUEVAS LEYES, NUEVOS DERECHOS EN LENGUAJE SIMPLE

### ÚLTIMAS LEYES SANCIONADAS

[LEY 27678 - CUIDADOS PALIATIVOS](#)[LEY 27675 - RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y TUBERCULOSIS](#)

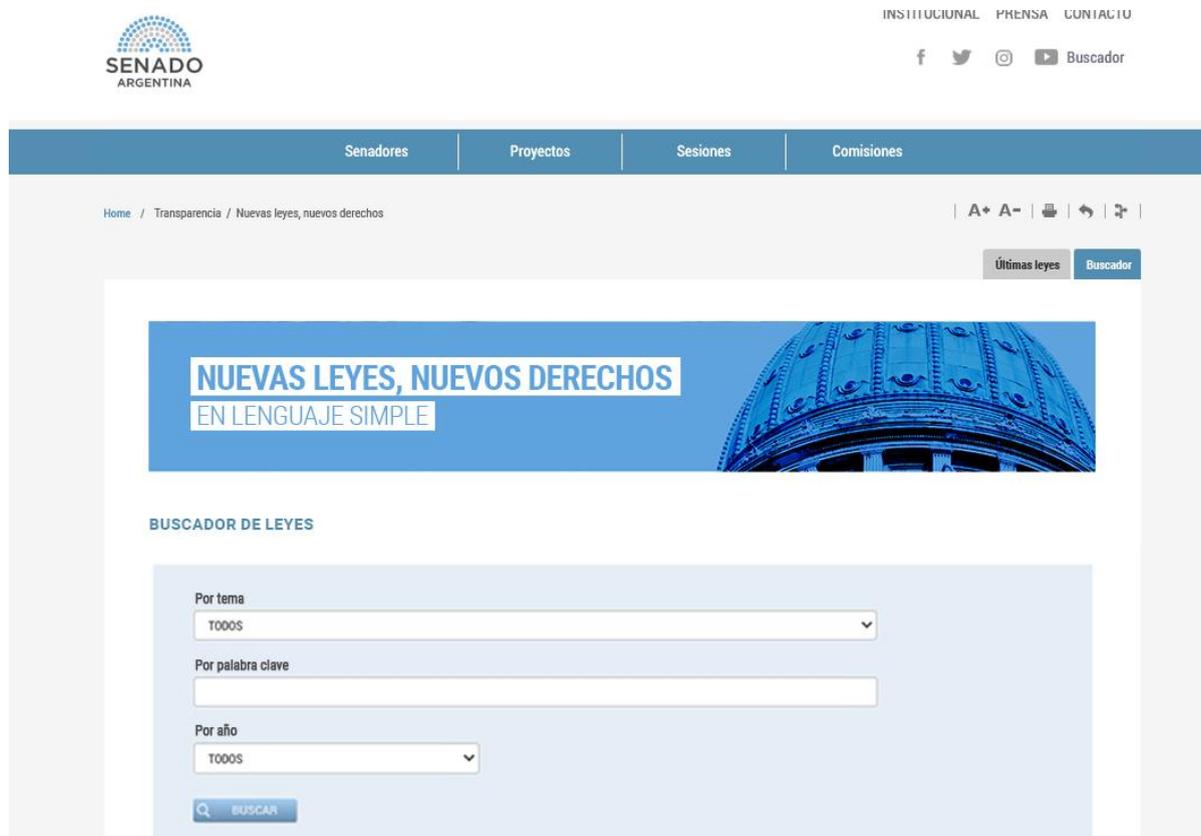
Esta ley, sancionada el 30 de junio de 2022, reemplazó a la ley 23.798 (Ley Nacional de SIDA) de 1990, incorporando un enfoque con perspectiva de género y de derechos humanos. Se incorporan las hepatitis virales, las infecciones de transmisión sexual y la tuberculosis, que no estaban contempladas en la ley anterior.

#### DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL

Se declaran de interés público nacional los medicamentos, vacunas, procedimientos e investigaciones para



Por su parte, desde la solapa “Buscador” se podrán realizar búsquedas por tema (a partir de un combo desplegable predeterminado), por palabra clave o por año.



### 3. PLANIFICACIÓN

En una primera etapa, se trabajará junto con el área de Desarrollo para establecer los campos de la base de datos y la metodología de publicación. En principio, cada ley deberá presentar la siguiente información:

- Título.
- Presentación.
- Resumen.
- Enlace al texto completo de la ley.
- Video.

En una segunda etapa, se publicará en la web la sección únicamente con su solapa “Últimas leyes sancionadas”. El buscador será habilitado en una tercera etapa, cuando se disponga de suficiente material cargado en la base de datos para justificar la inclusión de un buscador.

#### 4. EJEMPLO DE TEXTO DE UNA LEY PRESENTADA EN LENGUAJE CLARO

### LEY 27.675 - RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y TUBERCULOSIS

Esta ley, sancionada el 30 de junio de 2022, reemplazó a la ley 23.798 (Ley Nacional de SIDA) de 1990. Incorpora las hepatitis virales, las infecciones de transmisión sexual (ITS) y la tuberculosis, que no estaban contempladas en la ley anterior, y un enfoque con perspectiva de género y de derechos humanos.

#### **DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL**

Se declaran de interés público nacional los medicamentos, vacunas, procedimientos e investigaciones para prevenir, diagnosticar, tratar y curar el VIH, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y la tuberculosis; y su acceso universal, oportuno y gratuito.

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS ITS Y/O TUBERCULOSIS**

Según esta ley, tienen derecho a:

- Recibir asistencia médica integral, universal y gratuita. Esto incluye la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la cura, la asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica), la reducción de riesgos, los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías, entre otros aspectos.
- Ser tratados de forma digna y respetuosa, sin ser discriminados ni criminalizados por su condición de salud.
- Que se proteja su confidencialidad, privacidad e intimidad.
- No tener que declarar su diagnóstico si no lo desean.
- No ser discriminados al ejercer sus derechos laborales, educativos, asistenciales, de seguridad social, de consumidores y usuarios de servicios públicos y en el marco de relaciones de consumo y de toda índole.
- Trabajar y permanecer en sus trabajos sin discriminación, despidos, suspensiones, hostigamientos, reducciones salariales, violencia ni violación de la confidencialidad.

#### **PRUEBAS DIAGNÓSTICAS**

Las pruebas de diagnóstico para estas enfermedades deberán ser voluntarias, gratuitas, confidenciales y universales, es decir, que se deben realizar para todo aquel que la pida. Además, se deberá asesorar a la persona solicitante antes y después del testeo.

**Consentimiento informado.** Para la realización de pruebas diagnósticas de VIH es suficiente que la persona interesada presente la solicitud y la firma del consentimiento informado. No es necesario presentar una orden firmada por un médico o médica.

**En el ámbito laboral.** Se prohíben las pruebas diagnósticas de VIH, hepatitis virales y otras ITS en los exámenes médicos preocupacionales para ingresar a un trabajo ni tampoco durante toda la relación laboral.

**En el ámbito educativo.** Ninguna institución educativa, pública o privada, puede solicitar estas pruebas diagnósticas a postulantes como requisito de ingreso, permanencia o promoción o para el acceso a becas.

**Transfusiones y trasplantes.** Es obligatoria la detección del VIH, hepatitis virales, ITS y sus anticuerpos en sangre humana destinada a transfusión, elaboración de plasma y otros derivados sanguíneos de origen humano para cualquier uso terapéutico; y en los donantes de órganos, tejidos y células para trasplante.

## **MUJERES Y PERSONAS GESTANTES**

- Las mujeres y personas gestantes con VIH, hepatitis virales y/u otras ITS tienen derecho a ser informadas sobre su salud y la de su hijo o hija de forma actualizada, clara y basada en evidencia, y también sobre la medicación que necesitan tanto en el embarazo como en el posparto. Se les garantizará, además, la información sobre opciones de parto, dando prioridad al parto por vía vaginal.
- Toda mujer o persona gestante con VIH tiene derecho a acceder de manera gratuita al tratamiento de inhibición de la lactancia y a leche para su bebé durante los primeros 18 meses, con protección de su confidencialidad.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

- Se crea una **jubilación especial** para las personas con VIH y/o hepatitis virales que cumplan con los siguientes requisitos: tener 50 años de edad, 20 de servicios y que hayan pasado 10 años desde el diagnóstico. No podrán acceder a esta jubilación especial quienes trabajen en relación de dependencia.
- Se establece una **pensión no contributiva**, equivalente al 70 % del haber mínimo, para personas mayores de 18 años con esos diagnósticos que estén en situación de vulnerabilidad social.

## **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

- El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de esta ley a través de un área específica que se designe.
- Se crea la Comisión Nacional de VIH, Hepatitis Virales, Otras ITS y Tuberculosis, integrada por representantes de organismos estatales, sociedades científicas, organizaciones de la sociedad civil y redes de personas con estas condiciones de salud. Entre sus funciones, definirá políticas públicas en esa materia.
- Se crea también el Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación por VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y Tuberculosis para visibilizar, documentar, disuadir y erradicar las vulneraciones a los derechos humanos de las personas afectadas.

**[Ver texto completo de la ley](#)**